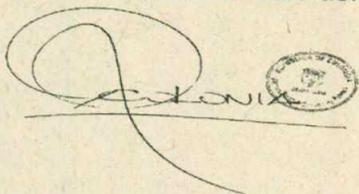


265

INFORME SECRETARIAL. Hoy 19 de Julio de 2022, paso el anterior proceso a la mesa del señor Juez los memoriales suscritos por el doctor ARMANDO ARENAS BALLESTEROS, en su condición de apoderado judicial la parte demandada donde formula los recursos de reposición en contra de los autos interlocutorios No. 0227 y 0242 fechados los días del 16 y 23 de Junio respectivamente. Sírvase proveer.



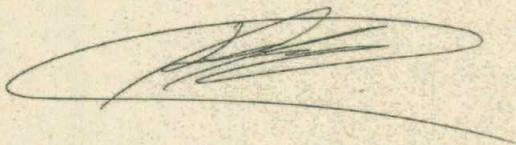
RAFAEL COLONIA GUZMAN
Secretario

Auto de sustanciación No. 0443
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: MIRIAM LOZANO MONDRAGON
Demandado: RAFAEL HERNANDO LOZANO PUENTE.
Radicación 76 520 3103 005 2012 00005V00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19 de julio de dos mil veintidós

Intégrese al proceso los memoriales a que se hace referencia en la nota secretarial que antecede; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Código General de Proceso, se ordena correr traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, los recursos de reposición formulados por el apoderado judicial que representa al demandado en contra de los autos interlocutorios No. 0227 y 0242 fechados los días 16 y 23 de Junio de 2022, notificados por estados No. 036 y 037 de los días 17 y 24 de Junio del mismo mes y año, respectivamente.

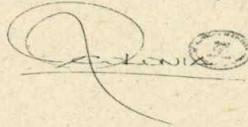
NOTIFIQUESE



DARIO ALBERTO ARBELAEZ CIFUENTES
Juez

JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA –
VALLE DEL CAUCA.-

EN ESTADO No. **043** DE HOY **21-07-2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE (Artículo 295 del C.G.P.).



RAFAEL COLONIA GUZMAN
Secretario).-

RADICACIÓN: No. 76-520-31-03-005-2012-00005-00. REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION. En contra del Numeral 4. Del Auto Interlocutorio No 0227

Armando Arenas Ballesteros <armando_arenasb@hotmail.com>

Jue 23/06/2022 10:45 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira

<j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; horamosp@hotmail.com <horamosp@hotmail.com>; Rafael Lozano <rahelo14@hotmail.com>

ARMANDO ARENAS BALLESTEROS
Abogado Titulado
"Porque... toda injusticia es pecado" 1 Juan 5:17

Doctor:

DARIO ALBERTO ARBELAEZ CIFUENTES.

Juez Quinto Civil Del Circuito De Palmira.

Correo Electrónico: j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

L. C.

RADICACIÓN: No. 76-520-31-03-005-2012-00005-00.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION. En contra del Numeral **4.** Del Auto Interlocutorio **No 0227** publicado por el Estado Electrónico No. **036** del día Viernes Diecisiete (17) de Junio del año 2.022.

PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: MIRIAM LOZANO MONDRAGON

DEMANDADO: RAFAEL HERNANDO LOZANO PUENTE.

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO-

Anticipadamente.

MUCHISIMAS GRACIAS

Dr. Armando Arenas
Ballesteros.

Abogado Profesional

Porque; *"Toda injusticia es pecado..."*

1 Juan 5.17.

☎ [311 783 3416](tel:3117833416)

✉ armando_arenasb@hotmail.com

📍 Cra. 29. # 31 - 41, Oficina 301 - Edificio "La María", Palmira, Valle del Cauca.

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto, el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o sus anexos que no sea para el beneficio exclusivo de ARMANDO ARENAS BALLESTEROS, causará perjuicio irreparable las mismas, y por lo tanto estas estarán Facultadas para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra.

Doctor:

DARIO ALBERTO ARBELAEZ CIFUENTES.

Juez Quinto Civil Del Circuito De Palmira.

Correo Electrónico: j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.

C.

RADICACIÓN; No. 76-520-31-03-005-2012-00005-00.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION. En contra del Numeral **4.** Del Auto Interlocutorio **No 0227** publicado por el Estado Electrónico No. **036** del día Viernes Diecisiete (17) de Junio del año 2.022.

PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: MIRIAM LOZANO MONDRAGON

DEMANDADO: RAFAEL HERNANDO LOZANO PUENTE.

ARMANDO ARENAS BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía No.16.270.730 de Palmira, abogado en ejercicio e inscrito con Tarjeta Profesional No.117972 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina ubicada en la carrera 29 No. 31-41 oficina 301 Edificio La María, teléfono móvil 311-7833416 del Barrio El Centro de Palmira. Correo electrónico armando_arenasb@hotmail.com Que coincide con la inscripción en el Registro Nacional de Abogados Inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2.020, actuando en nombre y representación de la parte demandada **RAFAEL HERNANDO LOZANO PUENTE**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.256.144 de Palmira, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 34053 del Consejo Superior de la Judicatura, residencia y domicilio en la **Carrera 65 No. 13B - 125** del Conjunto Residencial Los Guásimos en Cali Correo electrónico rahelo14@hotmail.com con todo respeto y dentro de la oportunidad procesal concedida, ante usted Señor Juez, procedo a presentar **RECURSO DE REPOSICION.** En contra del Numeral **4.** Del Auto Interlocutorio **No 0227** publicado por el Estado Electrónico No. **036** del día Viernes Diecisiete (17) de Junio del año 2.022.

EXPRESO LAS RAZONES QUE LO SUSTENTAN

Su Señoría. Con sumo respeto se hace necesario Reponer para Revocar el Numeral **4.** Del Auto Interlocutorio **No 0227** publicado por el Estado Electrónico No. **036** del día Viernes Diecisiete (17) de Junio del año 2.022.

El anterior numeral **4.** Del Auto Interlocutorio **No 0227** establece literalmente la base de la licitación de la siguiente manera: “., siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado al bien mueble-dejando claridad que es por ese porcentaje dada la aplicación de la reforma acaecida en el artículo **452-**, y postor hábil a quien consigne el **40%** del mismo en el Banco Agrario de Colombia a nombre de este juzgado”- Sic.

En dicho Numeral **4** se advierte que el remate se hará sobre un bien mueble, contrario a lo informado por el Numeral **3** que indica el remate de un bien inmueble e igualmente omite indicar la cifra exacta de la suma dineraria que servirá de base para cumplir la subasta pública. Información que al tenor del artículo **450** numeral **3ro** del C.G.P., debe indicarse e informarse a los potenciales rematantes que logren enterarse de la publicación por el medio masivo de comunicación que se haga conforme lo ordena el auto en cita.

La omisión de informar el avalúo correspondiente, es fundamental para establecer la base sobre la cual se permitirá la postura admisible que cubra el **70%** del avalúo que informe el despacho y la postura hábil para consignar el **40%** del mismo en el Banco Agrario de Colombia a nombre del juzgado.

“ Pero aunque es posible juzgar de tal modo la idoneidad, lo cierto es que no son sólo los derechos patrimoniales del acreedor los que están en juego y deben ser protegidos, ya que también merecen protección los derechos del demandado, el hecho de que sea la deudora y deba ser ejecutada por su incumplimiento; no es una patente que conduzca al desconocimiento de sus garantías o que autorice entrar a saco roto en su patrimonio, con tal de llevar a cumplido efecto la ejecución. “ST 531/10.

ANEXOS y PRUEBA DEL TRASLADO VIRTUAL

Solicito tener como tales toda la actuación surtida en el presente proceso y los autos proferidos en esta instancia y la prueba de la remisión del traslado conjuntamente al Correo electrónico del apoderado de la parte demandante Doctor **HORACIO MOSQUERA PEREA** Correo electrónico horamosp@hotmail.com Desconozco si el canal virtual se encuentra debidamente reportado en el **SIRNA**. En virtud de lo anterior acorde al traslado respectivo Parágrafo del Artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020 los términos corren así: ...

Del Señor Juez.



ARMAND ARENAS BALLESTEROS
C.C. No.16.270.730 de Palmira.
T.P. No. 117972 del C. S. J.

1/7/22, 8:01

Correo: Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira - Outlook

RECURSO DE REPOSICION. En contra del Auto Interlocutorio No 0242 publicado por el Estado Electrónico No. 037

Armando Arenas Ballesteros <armando_arenasb@hotmail.com>

Jue 30/06/2022 3:40 PM

Para:

- Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- Rafael Lozano <rahelo14@hotmail.com>

ARMANDO ARENAS BALLESTEROS

Abogado Titulado

"Porque... toda injusticia es pecado. 1 Juan 5:17"

Doctor:

DARIO ALBERTO ARBELAEZ CIFUENTES.

Juez Quinto Civil Del Circuito De Palmira.

Correo Electrónico: j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.

C.

RADICACIÓN: No. 76-520-31-03-005-2012-00005-00.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION. En contra del Auto Interlocutorio No 0242 publicado por el Estado Electrónico No. 037 del día Viernes Veinticuatro (24) de Junio del año 2.022.

PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: MIRIAM LOZANO MONDRAGON

DEMANDADO: RAFAEL HERNANDO LOZANO PUENTE.

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO.

Anticipadamente

MUCHISMAS GRACIAS

**Dr. Armando Arenas
Ballesteros.**

Abogado Profesional

Porque; "Toda injusticia es
pecado..."

1 Juan 5.17.

☎ [311 783 3416](tel:3117833416)

✉ armando_arenasb@hotmail.com

📍 Cra. 29. # 31 - 41, Oficina 301 - Edificio "La María",
Palmira, Valle del Cauca.

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto, el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o sus anexos que no sea para el beneficio exclusivo de ARMANDO ARENAS BALLESTEROS, causará perjuicio irreparable las mismas, y por lo tanto estas estarán

Facultadas para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra.

ARMANDO ARENAS BALLESTEROS
Abogado Titulado
"Porque... toda injusticia es pecado. 1 Juan 5:17"

Doctor:

DARIO ALBERTO ARBELAEZ CIFUENTES.

Juez Quinto Civil Del Circuito De Palmira.

Correo Electrónico: j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.

C.

RADICACIÓN; No. 76-520-31-03-005-2012-00005-00.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION. En contra del Auto Interlocutorio No 0242 publicado por el Estado Electrónico No. 037 del día Viernes Veinticuatro (24) de Junio del año 2.022.

PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: MIRIAM LOZANO MONDRAGON

DEMANDADO: RAFAEL HERNANDO LOZANO PUENTE.

ARMANDO ARENAS BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía No.16.270.730 de Palmira, abogado en ejercicio e inscrito con Tarjeta Profesional No.117972 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina ubicada en la carrera 29 No. 31-41 oficina 301 Edificio La Maria, teléfono móvil 311-7833416 del Barrio El Centro de Palmira. Correo electrónico armando_arenasb@hotmail.com Que coincide con la inscripción en el Registro Nacional de Abogados Inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2.020, actuando en nombre y representación de la parte demandada **RAFAEL HERNANDO LOZANO PUENTE**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.256.144 de Palmira, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 34053 del Consejo Superior de la Judicatura, residencia y domicilio en la **Carrera 65 No. 13B - 125** del Conjunto Residencial Los Guásimos en Cali Correo electrónico rahelo14@hotmail.com con todo respeto y dentro de la oportunidad procesal concedida, ante usted Señor Juez, procedo a presentar **RECURSO DE REPOSICION.** En contra del Auto Interlocutorio No 0242 publicado por el Estado Electrónico No. 037 del día Viernes Veinticuatro (24) de Junio del año 2.022.

OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR EL PRESENTE ESCRITO

De acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura. El **DECRETO 806 del 04 de Junio del año 2020. Decreto Legislativo 2213 del 13 de junio de 2.022** y haciendo uso del mecanismo habilitado por los artículos 103, 109 y 122 del Código General del Proceso, presento el memorial a través del sistema virtual que es mecanismo y el medio idóneo, considerándose que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente.

Viernes 24 de Junio 2.022.	ESTADO.
Martes 28 de Junio de 2.022.	PRIMER DIA.
Miércoles 29 de Junio de 2.022.	SEGUNDO DIA.
Jueves 30 de Junio de 2.022.	TERCER DIA.

LA PROVIDENCIA RECURRIDA

El Auto Interlocutorio No 0242 publicado por el Estado Electrónico No. 037 del día Viernes Veinticuatro (24) de Junio del año 2.022. Por medio del cual el despacho **Resuelve: PRIMERO: ACLARAR** la parte resolutive del Numeral 4 Del Auto Interlocutorio No 0227 del 16 de junio de 2.022 visible a folios 258 y 259 del cuaderno No. 1 en el sentido de precisar que lo que se va a rematar corresponde a un **bien inmueble** y no a un **bien mueble** lo que se deberá tener en cuenta al momento de realizar las publicaciones del aviso de remate que hubiere lugar" Sic. Resaltos fuera del texto original, son míos.

RAZONES DE INCOMFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos **318** inciso **Cuarto** del C.G.P. Ley 1564 de 2.012. Me permite legalmente proceder y formular el presente **RECURSO DE REPOSICION** en contra del Auto Interlocutorio **No 0242** publicado por el Estado Electrónico No. **037** del día Viernes Veinticuatro (24) de Junio del año 2.022. Porque contiene **puntos no decididos y reprochados** a la providencia anterior.

2. Antes de la emisión del Auto Interlocutorio **No 0242** se radicó escrito recursivo, precisando la falencia existente en el Numeral **4** Del Auto Interlocutorio **No 0227** e indicábamos que era contrario a lo informado por el Numeral **3** de la misma providencia.

3. **Respaldamos** que el Auto Interlocutorio **No 0242** con evidente celeridad corrija parcialmente el Numeral **4** Del Auto Interlocutorio **No 0227**. Pero **reprochamos** que en esta decisión **OMITE** pronunciarse sobre los demás argumentos recursivos expuestos oportunamente en contra del numeral **4**. Del Auto Interlocutorio **No 0227**.

Donde indicábamos, que allí se establece literalmente la base de la licitación de la siguiente manera: “. siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado al **bien mueble**-dejando claridad que es por ese porcentaje dada la aplicación de la reforma acaecida en el artículo **452-**, y postor hábil a quien consigne el **40%** del mismo en el Bancó Agrario de Colombia a nombre de este juzgado”- Sic.

4. El Numeral **4** Del Auto Interlocutorio **No 0227** al igual que Auto Interlocutorio **No 0242 EXCLUYEN** pronunciarse e indicarle a los potenciales rematantes que logren enterarse de la publicación, que se conozca la cifra real, legal y exacta de la suma dineraria que servirá de base para cumplir la subasta pública y para ofertar por el bien inmueble, decisión que debe ajustarse a las voces del artículo **450** numeral **3ro** del C.G.P.

5. La omisión de informar el avalúo correspondiente del bien inmueble, es fundamental para establecer la base real, legal y exacta, sobre la cual se permitirá la postura admisible que cubra el **70%** del avalúo que informe el despacho y la postura hábil para consignar el **40%** del mismo en el Banco Agrario de Colombia a nombre del juzgado.

6. Se torna entonces claro indicar que las providencias emitidas por un Juez, deben estar sujetas en observancia a lo previsto en los artículos **7. 13 y 14** del C. G. P., donde se destaca que esas providencias y decisiones tienen que estar sometidas a lo dispuesto en la ley y, en el caso de las normas procesales, son de obligatoria observancia y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Resaltos fuera del texto original son míos.

PETICION

Con sumo respeto le pido. **REPONER PARA REVOCAR** el Auto Interlocutorio **No 0242** publicado por el Estado Electrónico No. **037** del día Viernes Veinticuatro (**24**) de Junio del año **2.022** y en su lugar se emita una nueva decisión, donde el despacho a las voces del artículo **450** numeral **3ro** del C.G.P., se pronuncie e indique a los potenciales rematantes que logren enterarse de la publicación, que se conozca la cifra real, legal y exacta de la suma dineraria que servirá de base para cumplir la subasta pública y para ofertar por el bien inmueble.

ANEXOS y PRUEBA DEL TRASLADO VIRTUAL

Solicito tener como tales toda la actuación surtida en el presente proceso y los autos proferidos en esta instancia y la prueba de la remisión del traslado conjuntamente al Correo electrónico del apoderado de la parte demandante Doctor **HORACIO MOSQUERA PEREA** Correo electrónico horamosp@hotmail.com Desconozco si el canal virtual se encuentra debidamente reportado en el **SIRNA**.

Del Señor Juez,



ARMANDO ARENAS BALLESTEROS
C.C. No. 16.270.730 de Palmira.
T.P. No. 117972 del C. S. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 005 Civil del Circuito de Palmira

LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:07/21/2022

TRASLADO No. 018

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuación	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76520310300520120000500	Ejecutivo con título hipotecario	MIRIAM LOZANO MONDRAGON	RAFAEL HERNANDO LOZANO PUENTE	Traslado C.G.P 3 Días OBS. – Sin Observaciones.	19/07/2022	265	01

Número de registros:1

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 07/21/2022 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

RAFAEL COLONIA GUZMÁN

Secretario